



ACUERDO CG50/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES(AS) Y CAPACITADORES(AS) ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Anexo 21	Anexo 21 del “Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales.
CAE	Capacitadores(as)-Asistentes Electorales.
CAEL	Capacitadores(as) -Asistentes Electorales Locales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
ECAE 2023-2024	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
ECE 2023-2024	Estrategia de Capacitación Electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SE	Supervisores(as) Electorales.

SEL
PEOL

Supervisores(as) Electorales Locales.
Proceso Electoral Ordinario Local.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG189/2020, relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, la cual, constituye un instrumento normativo que establece los parámetros y fija las metas esperadas en las tareas de integración de Mesas Directivas de Casilla, capacitación y asistencia electoral. En dicho Acuerdo, se estableció que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de los Supervisores(as) Electorales Locales y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales será operado por los Organismos Públicos Locales y supervisado por el INE.

Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobaron los “Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL)”.
- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2023 *“Por el que se aprueba el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- V. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Organismo Público Local de Nuevo León, consultó al INE sobre la viabilidad de la implementación de la difusión de la Convocatoria para participar como SEL y CAEL, treinta días antes de lo establecido en la ECAE 2023-2024 del INE.
- VI. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DECEyEC/1355/2023 se dio respuesta a la consulta formulada por el organismo electoral referido en el antecedente anterior, informando que es procedente la modificación del plazo para llevar a cabo la difusión de la Convocatoria para participar como SEL y CAEL en el PEOL 2023-2024.

- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal”*.
- VIII. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, emitió el Acuerdo INE/CCOE003/2023 mediante el cual se aprobó la Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al proceso electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste; mismo Acuerdo que fue aprobado por el Consejo General del INE en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
- IX. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG492/2023 por el que se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos.
- X. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG92/2023 por el que se aprobó la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a la ECE 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la Convocatoria y los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, para el PEOL 2023-2024, así como la modificación de los plazos correspondientes en términos de lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Federal, se dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece el ordenamiento en cita, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, preparación de la Jornada Electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que los CAEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al Capacitador Asistente Electoral.

Asimismo, en el inciso ee) del ordenamiento referido, se establece que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAEL y que sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

9. Que el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los instrumentos siguientes: a) Anexos técnicos; b) Anexos financieros, y c) Adendas.
10. Que el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.
11. Que el artículo 112, numerales 1, 2, incisos c) y d) y 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones, disponen que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral, además las líneas estratégicas serán, al menos entre otras, las de contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral, así como el propio programa de asistencia electoral; y a su vez la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Los lineamientos a seguir serán, al menos, entre otros, el Manual de contratación de SE y CAE.

12. Que el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, señala que el Manual de Contratación de las y los SE y CAE, será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y establecerá lo relativo al perfil, competencias requeridas, funciones, procedimientos, mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y CAE, comprendiendo, al menos, el tema relacionado con el reclutamiento, selección, designación y capacitación de **SEL** y **CAEL**.
13. Que el artículo 116, numerales 1, 3 y 4, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General del INE para cada proceso electoral federal o local, donde dicho programa contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y los CAE, y en su caso los SEL y CAEL, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales, donde se desarrollará al menos lo relativo a las actividades de apoyo de los SE y CAE, y en su caso los SEL y CAEL, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.
14. Que el Apartado 5.2 *“Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL)”* del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración entre este Instituto Estatal Electoral y el INE, en sus incisos a) y b), establecen que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y las y los CAEL y su supervisión, se realizará en los términos previstos en el *“Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales”*, así como en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL correspondientes al Anexo 21, ambos documentos integrantes de la ECAE 2023-2024, y que el Organismo Público Local cubrirá el costo por concepto de la contratación y gastos de campo de las y los SEL y CAEL.
15. Que en la ECAE 2023-2024 emitida por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG492/2023, se consideró pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de los SEL y CAEL se lleve a cabo a través de los Organismos Públicos Locales, pues será donde principalmente realicen las actividades encomendadas y será supervisado por el INE, asimismo, disponiendo dentro del citado Acuerdo que en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales se implementa un modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL operado en su totalidad por el Organismo Público Local.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público

autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
18. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
19. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

20. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
21. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades

necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. De acuerdo de lo previsto en las disposiciones normativas ya mencionadas, esta autoridad electoral en base a sus facultades y obligaciones dentro de su quehacer institucional, como organismo encargado de la organización de las elecciones locales, para poder preparar todas las actividades necesarias y previas para la jornada electoral, durante la misma, así como las posteriores, se tiene la necesidad de contar con las figuras de SEL y CAEL que realizan las labores inherentes a las asistencia electoral durante el desarrollo del PEOL, en este caso en el periodo 2023-2024, por tanto, al ser establecido dentro de la ECAE 2023-2024 del INE, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales, disponiendo los criterios a seguir por los Organismos Públicos Locales dentro de su Anexo 21, denominado "***Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales Locales***" el cual señala los plazos a seguir, los procedimientos y demás directrices necesarias para poder contar de manera integral con las figuras de los SEL y CAEL dando cumplimiento a sus actividades correspondientes.

Por estos motivos, para que este organismo electoral esté en condiciones de realizar la contratación del personal temporal, que realice actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de las cajas paquetes electorales en la elección local, la entrega de dichos paquetes a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del PREP-Casilla, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales, entre otras actividades, es por tanto que se propone emitir una Convocatoria pública para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales en el PEOL 2023-2024.

Es entonces que, conforme a los Antecedentes V y VI del presente Acuerdo, respecto a la consulta realizada por el Organismo Público Local de Nuevo León, se tiene que, al consultar sobre la viabilidad de la implementación de la difusión de la Convocatoria treinta días antes de lo establecido en el Anexo 21 del Manual de Reclutamiento Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta en el sentido que de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 4 de la ECAE 2023-2024, correspondiente al multicitado Manual en el presente Acuerdo, en su propio Anexo 21, donde a la letra dice lo siguiente:

“Los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, sin embargo, esto deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General de los Órganos Electorales Locales e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva. Es importante señalar que los ajustes operativos refieren a modificaciones que no alteren el contenido del marco procedimental.”

En este sentido, la respuesta del INE fue en sentido positivo, al declarar que es procedente la modificación del plazo para llevar a cabo la difusión de la Convocatoria, sustentando dicha modificación en el precepto antes expuesto contenido en el Anexo 21 del Manual de Reclutamiento Selección y Contratación de Supervisores(as) Electorales y Capacitadores(as)-Asistentes Electorales.

Conforme lo anterior, esta Autoridad Electoral conforme su facultad de aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE, acorde al sentido de lo dispuesto en el Anexo 21 en la porción antes señalada, este órgano electoral puede realizar los ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, siempre y cuando el mismo sea aprobado mediante Acuerdo del Consejo General, y no altere el contenido del marco procedimental, lo cual se considera es acatado a cabalidad

en la presente determinación, al hacer solo los ajustes conducentes a los plazos de las etapas del procedimiento, en base a la experiencia obtenida por este órgano electoral en el proceso electoral inmediato anterior correspondiente al 2020-2021, donde derivado de los plazos tan acotados se tuvieron que emitir hasta dos convocatorias y la modificación de sus plazos, porque no se lograba alcanzar el número mínimo requerido de SEL y CAEL para cumplir con las actividades de asistencia electoral, siendo también sustentado en la atribución conferida por la autoridad administrativa electoral federal, dentro del Acuerdo INECG492/2023 y sus respectivos anexos correspondientes a la ECAE 2023-2024, donde le confiera a los Organismos Públicos Locales la operatividad total del modelo de reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales.

Es en este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los instrumentos ya citados, sustentándose a su vez en las disposiciones normativas y criterios del propio INE, las etapas que comprenderá el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales en el PEOL 2023-2024 serán las siguientes:

ETAPA	PERIODO		DURACIÓN
Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	28 de febrero de 2024	6 de abril de 2024	39 días
Registro, recepción de solicitudes, revisión documental y Plática de Inducción	28 de febrero de 2024	6 de abril de 2024	39 días
Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	13 de abril de 2024		1 día
Entrevistas de SEL y CAEL	15 de abril de 2024	21 de abril de 2024	7 días
Designación y publicación de resultados de SEL y CAEL	27 de abril de 2024		1 día
Periodo de contratación de SEL y CAEL	28 de abril de 2024	15 de junio de 2024	49 días
Nuevas Convocatorias	28 de abril de 2024	1 de junio de 2024	35 días

En ese sentido, se propone la Convocatoria pública para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales en el PEOL 2023-2024, la cual a su vez también contendrá cuales son las figuras de SEL y CAEL, lo relativo a sus actividades correspondientes a la asistencia electoral de manera enunciativa, los requisitos legales y administrativos que deberán cumplir conforme el marco normativo aplicable, así como aquellas disposiciones aprobadas por el Consejo General del INE y demás instrumentos vigentes y aplicables.

La manera de registrarse como persona aspirante dentro del procedimiento en cita, tanto en línea como en aquellos municipios que por sus condiciones son determinados como de conectividad limitada y por tanto pueden acceder al procedimiento de manera presencial, y los medios de contacto para solicitar apoyo durante el procedimiento y sus diferentes etapas a través de las áreas correspondientes del Instituto Estatal Electoral enunciadas en dicha Convocatoria, por ello, se propone en dichos términos la Convocatoria pública para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales en el PEOL 2023-2024, misma que se adjunta como **Anexo 1** del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Asimismo, en relación a lo expuesto se hace necesario modificar los plazos correspondientes dentro del Calendario Electoral para el PEOL 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, aprobado mediante Acuerdo CG59/2023, en el sentido de lo aquí manifestado.

26. Ahora bien, conforme a los criterios establecidos en el Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales, en cuanto a las diferentes etapas del procedimiento a implementar, se adaptaron dichos criterios para conformar las directrices en el contexto local de nuestro estado de Sonora, en base a los anteriores procesos electorales llevados a cabo en la entidad, por lo cual se desarrollaron los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales en el PEOL 2023-2024.

Acorde a los criterios del multicitado Anexo 21, en el Apartado de “Difusión de la Convocatoria”, establece que el reclutamiento se llevará a cabo a través de una Convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que desarrollan las y los SEL y CAEL durante el PEOL 2023-2024, así como, los requisitos legales y administrativos a cubrir. Asimismo, señala que, se incluirá la liga de la página de internet a la que deberán ingresar las personas que deseen realizar su registro en línea.

De igual forma, en el Anexo 4 del Manual de mérito de la ECAE 2023-2024, en su Apartado 7.1 “Modelo para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales” los Organismos Públicos Locales serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mientras que las y los miembros de las Juntas Locales Electoral únicamente tendrán la responsabilidad de capacitar al personal de los órganos electorales locales respecto a la aplicación de los procedimientos normativos y técnicos.

Para las actividades de reclutamiento se habilitará un Sistema de Registro en Línea, por medio del cual la ciudadanía tendrá la posibilidad de realizar su registro a través de dicha plataforma tecnológica, con la finalidad de captar el mayor número de personas interesadas en desempeñarse como SEL o CAEL.

Asimismo, en la Convocatoria, se señalan tanto la liga de la página de internet a la que deberá ingresar la ciudadanía que desee realizar su registro en línea, como el código QR para acceder a dicho registro.

Además del Sistema de Registro en Línea, se recibirán las solicitudes de registro y documentación de las personas aspirantes, de manera presencial, ante las oficinas del Instituto Estatal Electoral o en las oficinas de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, en cada uno de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, de conformidad con lo expuesto en los apartados correspondientes de los Lineamientos, teniendo bajo esta modalidad presencial en este sentido, a veintinueve municipios de conectividad limitada correspondientes a los siguientes: **Aconchi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cucurpe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio, Río Muerto, San Javier, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, Tubutama, Ures y Villa Hidalgo, Sonora.**

Aunado a lo ya expuesto, los Lineamientos incorporan como novedades, en atención a los criterios provenientes tanto de la ECAE 2023-2024 y la ECE 2023-2024, en lo relativo al contenido de la asistencia electoral, para la implementación de medidas de nivelación de aquellas personas que busquen ser SEL o CAEL, pertenecientes a los grupos de vulnerabilidad, diferentes medidas de nivelación en específico para los grupos de las personas en situación de discapacidad, hablantes de una lengua indígena y personas de la diversidad sexual.

Donde para las personas en situación de discapacidad y de las personas de la diversidad sexual, se podrá otorgarles un punto extra en su calificación de examen de conocimientos, siempre y cuando logren la calificación mínima aprobatoria, impulsando así su participación ciudadana en el desarrollo del PEOL 2023-2024, así como medida que garantice una mayor participación de la ciudadanía perteneciente a las personas hablantes de una lengua indígena se les otorgará un punto extra en su evaluación integral, siempre y cuando su lengua indígena dicha lengua sea requerida para el desarrollo de sus actividades.

Teniendo también dentro de los Lineamientos lo relativo a la acreditación de pertenencia a estos grupos vulnerables para que se encuentren representando realmente a dicha colectividad para un impulso en su participación ciudadana dentro de los comicios locales.

Dentro del contenido de la ECE 2023-2024 aprobada mediante Acuerdo CG92/2023, establecen las pautas generales para el procedimiento de reclutamiento a nivel local, teniendo como objetivo de atraer al mayor número de aspirantes, con la finalidad de cubrir las necesidades del Instituto Estatal Electoral, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones del INE, teniendo también la etapa de selección con el propósito de elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de SEL y CAEL, requeridos por el Instituto Estatal Electoral, para la ejecución de las actividades de

asistencia electoral, así como la etapa de contratación una vez acreditadas las etapas de reclutamiento y selección, el Instituto Estatal Electoral, tiene proyectado contratar a 161 SEL y 976 CAEL para cumplir con las funciones de asistencia electoral.

Aunado a que también se expone lo concerniente a su capacitación con la finalidad de que las personas seleccionadas y contratadas cuenten con las herramientas necesarias para desempeñarse como SEL o CAEL, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, tendrá la responsabilidad de capacitarlos, en las particularidades relativas al PEOL 2023- 2024 y en función de las actividades inherentes a su cargo, tal y como se establece en el Anexo técnico respectivo del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y el Instituto Estatal Electoral.

De igual forma se expone la línea estratégica de Asistencia Electoral siguiendo las directrices de la ECAE 2023-2024, integrando de forma organizada las diversas actividades que desarrollarán las personas SEL y CAEL, para lo cual deberán estar capacitadas en dichas labores de asistencia electoral.

Las directrices antes señaladas, se encuentran en los Lineamientos que buscan aprobarse por medio del presente Acuerdo, para garantizar el correcto desarrollo del PEOL 2023-2024, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática en el estado.

Por tanto, en este sentido, se propone adecuar lo dispuesto en la ECE 2023-2024 conforme a los plazos modificados mediante el presente Acuerdo, en base a la atribución que el Instrumento establece en su marco normativo.

27. Por lo ya expuesto, se hace necesario la aprobación de los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el PEOL 2023-2024, los cuales describen el procedimiento de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Sonora interesada en participar como SEL y CAEL, mismos que se adjuntan como **Anexo 2** al presente Acuerdo y que esencialmente contienen lo siguiente:

- **Perfiles y actividades de las figuras SEL y CAEL:** descripción general de las competencias requeridas para fungir como SEL y CAEL, así como las actividades que llevarán a cabo en su labor de asistencia electoral.
- **De los requisitos legales y administrativos:** se establecen los requisitos legales y administrativos con los que deberán cumplir las personas aspirantes, incluyendo dentro de los mismos los correspondientes a la “3 de 3” contra la violencia de género y para evitar la injerencia de las personas servidoras públicas que manejen programas sociales de cualquier orden de gobierno y las personas denominadas servidoras de la nación, los cuales son requisitos ya firmes para que puedan poder ser designados en estos cargos al servicio público.
- **De la publicación de la Convocatoria:** se llevará a cabo del **28 de febrero al 06 de abril de 2024.**

- **Del registro de las personas aspirantes:** el registro de aspirantes de manera presencial se realizará en los Consejos Municipales Electorales correspondientes, en cada uno de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora; así como, mediante el Sistema de Registro en Línea, disponible a través del vínculo que se encuentre señalado en el micrositio del Instituto Estatal Electoral de Sonora (www.ieesonora.org.mx), **del 28 de febrero al 06 de abril de 2024.**
- **Etapas de selección:** se detallan las etapas que comprenden el procedimiento de selección: plática de inducción, revisión documental, el examen de conocimientos (presencial o virtual), así como la entrevista (presencial o virtual), conforme a lo siguiente:
 - a) **Plática de inducción:** tiene como objetivo, informar y orientar a las personas aspirantes para que conozcan, las actividades que desempeñarán y las responsabilidades a su cargo, misma que se llevará a cabo del **28 de febrero al 06 de abril de 2024**, la misma será a través del video correspondiente en línea o en su caso, de manera presencial y al finalizar las personas aspirantes deberán aprobar una evaluación, lo cual será su comprobante de asistencia a la plática.
 - b) **Revisión documental:** del **28 de febrero al seis de abril de 2024**, las personas responsables de esta actividad, revisarán que la documentación entregada por las personas aspirantes o, en su caso, adjunta en el sistema, cumpla con lo establecido en la Convocatoria.
 - c) **Del examen de conocimientos:** se llevará a cabo el **13 de abril de 2024**, bajo modalidad virtual a través de la plataforma que para tal efecto se habilite, así como de manera presencial en las sedes que se habiliten para tal efecto y sean determinadas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.
 - d) **Publicación de resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes:** será el **15 de abril de 2024.**
 - e) **Entrevista:** con el propósito de confirmar la información proporcionada por las personas aspirantes en la solicitud y analizar comparativamente sus competencias, se llevarán a cabo las entrevistas de manera virtual, o en su caso, presencial, del **15 al 21 de abril de 2024.**
- **Evaluación integral:** se realizará la evaluación de las personas aspirantes a partir de toda la información obtenida en las distintas etapas de selección (60% corresponderá al examen de conocimientos, habilidades y actitudes, y un 40% a la entrevista).
- **Designación y publicación de resultados por parte del Instituto Estatal Electoral:** se realizará el **27 de abril de 2024** en los estrados de este Instituto.

Por su parte, los Lineamientos contienen lo relativo a la contratación de SEL y CAEL; las situaciones que pueden presentarse entre la publicación de resultados y el inicio de la contratación; la lista de reserva; la conformación del Área de Responsabilidad (ARE) y Zona de Responsabilidad Electoral (ZORE); la capacitación de las personas designadas; las sustituciones; la rescisión de contrato; nuevas convocatorias; las

actividades de control de calidad; así como el cronograma de actividades para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

Asimismo, se tiene que dichos Lineamientos contienen los formatos que se utilizarán durante el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el PEOL 2023-2024, los cuales se adjuntaron como Anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

28. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la Convocatoria y los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el PEOL 2023-2024 y sus respectivos formatos, los cuales forman parte integral como **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, incisos b) y ee), 27, 28, numeral 1, 112, numerales 1, 2, incisos c) y d), y 3, inciso b), 114, numeral 1, inciso i) y 116, numerales 1, 3 y 4, inciso a) del Reglamento de Elecciones; 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria y los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores(as) Electorales Locales y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como la modificación de los plazos correspondientes y sus respectivos formatos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexos 1 y 2**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, para que realice las acciones necesarias para dar la más amplia difusión a la Convocatoria para la contratación de SEL y CAEL para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a los Consejos Municipales Electorales sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar, así como que realice las adecuaciones conducentes en la ECE 2023-2024 conforme los plazos aquí modificados.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para realizar las adecuaciones conducentes en lo que respecta al Calendario Electoral conforme los plazos aquí modificados.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este Instituto Estatal Electoral para que elabore la Guía de Estudio correspondiente al examen de conocimientos, habilidades y aptitudes que posteriormente sea sometida a consideración de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral para su respectiva aprobación, en su caso, pasando a formar parte integral del Anexo 2 aprobado mediante el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de maneral personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, con la precisión realizada por la Consejera Ana Cecilia Grijalva Moreno consistente en agregar un nuevo resolutivo quinto en los términos que se indican en el presente Acuerdo.

Este Acuerdo se firmó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG50/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES(AS) Y CAPACITADORES(AS) ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.